

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**9577 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece la no concesión de autorizaciones de salones de juego.**

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011,

#### **Resuelvo**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 20 de mayo de 2011, por el que se establece la no concesión de autorizaciones de salones de juego.

Contra el referido Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que potestativamente pueda interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de junio de 2011.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

“El artículo 12 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia exige autorización administrativa previa para la práctica del juego en los salones de juegos. En desarrollo de esta previsión legal, se aprobó por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 38 establece dicha exigencia y los requisitos que deben reunir los salones de juego para el otorgamiento de esta autorización.

Por la Dirección General de Tributos de esta Consejería se ha iniciado el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Decreto por el que aprueba el Reglamento de Apuestas de la CARM, que ha sido aprobado por la Comisión de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia en fecha 23 de marzo y que actualmente está siendo sometido a los oportunos trámites exigidos por las normas que regulan el procedimiento de elaboración de disposiciones generales.

La evolución de salones de juego en esta Comunidad Autónoma en los últimos diez años, ha experimentado un enorme crecimiento que ha adquirido especial relevancia en relación con las solicitudes y correlativas concesiones de autorizaciones de explotación de dichos establecimientos, que en el año 2000

se cifra en 60 salones de juego autorizados y en el año 2010 en 158. Esta circunstancia hace necesario que la Administración adopte las medidas cautelares pertinentes dirigidas a limitar el número de salones de juego en explotación. A tal fin, el Anteproyecto de Decreto que comprende la aprobación del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añade un apartado 8 al artículo 35 del mismo, estableciendo una limitación de una distancia de 400 metros respecto a otros salones de juego, casinos o salas de bingo en funcionamiento para la concesión de autorizaciones de instalación, apertura y funcionamiento de nuevos salones de juego, limitación que se reduce a 200 metros cuando se trate de municipios catalogados como zonas de gran afluencia turística.

Esta limitación responde a la necesidad de racionalizar cuantitativamente esta contingencia, en la medida que el aumento de la oferta de salones de juego, produciría desajustes y disfunciones en el actual equilibrio económico de este sector.

El Anteproyecto de Decreto ha sido sometido a trámite de audiencia y actualmente su consulta se encuentra a disposición de todas las Organizaciones y Asociaciones del sector. La prevalencia del interés público, cuya observancia condiciona cualquier actuación administrativa y se erige en la finalidad primordial y fundamento de la misma, legitima y habilita a la Administración para adoptar las necesarias precauciones ante el posible aumento de solicitudes de autorización de salones de juego durante la tramitación del Anteproyecto que tiene la intención de contingentar los salones de juego en nuestra Región mediante el establecimiento de la limitación de la distancia entre ellos.

Estas circunstancias hacen conveniente la no concesión de autorizaciones de funcionamiento de salones de juego, que se otorgan al amparo del artículo 38 del actual Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no establece limitación alguna por razón de la distancia. Ante la imposibilidad de conocer con exactitud el tiempo de tramitación administrativa del Anteproyecto de Decreto se estima conveniente que esta no concesión de autorizaciones de funcionamiento se realice por seis meses prorrogables sucesivamente.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 2/ 1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, de planificación de la gestión del juego en el ámbito de la Región en concordancia con su incidencia social y económica y visto el informe favorable de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

### **Propuesta de Acuerdo**

#### **Primero**

No se concederán autorizaciones de salones de juego cuya solicitud de funcionamiento se realice a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

#### **Segundo**

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá su vigencia durante un período de seis meses. Este plazo de seis meses se entenderá sucesivamente prorrogado, si no se dicta un acuerdo expreso en contrario."